Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°154-2020-CR/GRL

Huacho, 10 de setiembre de 2020

VISTO: **PEDIDO DEL SR. JUAN ROSALINO REYES YSLA, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUYOS**

Solicita, se emita una opinión legal sobre la ausencia por motivos de salud del Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.*"

Que, a fin de tomar una decisión certera, se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 44° refiere: "***Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";***

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

es decir al ser los consejeros regionales funcionarios públicos se encuentran sujetos a las disposiciones emitidas para el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Es así que, El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina en su artículo 24° inciso e) que: ***"son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o por motivos personales, en la forma que determine el reglamento"***, concordante con el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispositivo legal que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que las licencias con goce de remuneraciones, a que tienen derecho los funcionarios y servidores son, las licencias por enfermedad y gravidez, que se otorgan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA.

La **Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA** que aprueba el documento técnico: **Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, la misma que es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y dispone que se debe restringir el desplazamiento del paciente fuera de su vivienda por 14 días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19, documento de gestión que es aplicable para el presente caso materia de debate.

De igual manera la **Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA** que aprueba el documento técnico: **Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19**, establece en su numeral 7.3.2 que: **"El proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuenten con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorpora 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados y severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tenga disponible".**

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, existen pronunciamientos por parte de Gobiernos Regionales y Locales, que amparan y protegen el derecho a la salud a través de pronunciamientos otorgando licencia por enfermedad a funcionarios públicos, tal y como es el Acuerdo de Consejo Regional N.º 041-2020-G.R. P/CR[1], Acuerdo de Consejo Regional N° 882-2013/GRP-CR[2] y el Acuerdo de Consejo Nº 001-2017-SE-MY[3].

[1] **Artículo primero:** Otorgar licencia por salud hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda, solicita por el Mg. Pedro Ubaldo Polinar, Gobernador Regional de Pasco, por ser un derecho que le corresponde.
[2] **Artículo Primero:** Conceder Licencia por motivo de descanso médico post operatorio, al Consejero Regional por la provincia de Piura Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz, a partir del 18 de marzo hasta el 01 de abril de 2013, conforme a lo señalado en el artículo 8° numeral 3, y artículo 16° literal 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional.
[3] **Artículo Único:** APROBAR por UNANIMIDAD la licencia de la regidora Karin Paola Fasabi Silva desde el 12 hasta el 31 de enero del presente año, por motivos de salud.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, indicó al pleno del consejo textualmente lo siguiente:

"Conforme a la Carta presentada por el Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta, a través de su asistente; se ha conversado con la referida asistente y al tener conocimiento de la condición de salud actual del Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta y la forma en la que sucedieron los hechos que transgredieron su salud; es que, se ha realizado una recopilación de disposiciones nuevas que se ha emitido respecto a descansos médicos y licencias con goce de haber; sin embargo quisiera que el presente pedido, sea derivado a la comisión de asuntos legales, a fin de poder verificar: 1) Verificar la procedencia de una licencia con goce de haber , por todas las inasistencias del consejero Amador Seras y 2) Verificar los días de ausencia que conllevaría a una vacancia, por tal motivo y tomando en cuenta la situación de emergencia que genera la ausencia, solicito sea derivada a la comisión referida".

Ante ello, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, señaló lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Regional, que refiere en su artículo 16°, inciso g) lo siguiente: ***"Los Consejeros Regionales tienen derecho, a percibir una dieta, aprobada por el Consejo Regional dentro del primer mes de cada ejercicio fiscal. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero Regional",*** de igual manera citó el literal v) del citado artículo, que refiere: ***(...) licencia por enfermedad permitidas por la ley.;*** e indicó que, bajo ese contexto debería intervenir el asesor legal, a fin de dilucidar las dudas del pleno del consejo regional, respecto al tema en debate.

Que, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, citó el artículo 16°, literal i) del Reglamento Interno del Consejo Regional, en el extremo que, **los consejeros regionales tienen derecho a percibir licencia por enfermedad permitidas por la ley** y teniendo en cuenta las inasistencias que generarían una vacancia del cargo de consejero regional, se ratifica en la solicitud de derivar lo debatido a la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, debiendo emitir el informe o dictamen final en la brevedad del plazo.

Por otro lado, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, se encontró de acuerdo con la propuesta de derivar el tema en debate, a la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, debiendo emitir el informe o dictamen final en la brevedad del plazo.

Ante lo expuesto, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, señaló que, estando a la urgencia para resolver el tema en debate, considera que, las comisiones tomarían un tiempo mayor al que se necesita para resolver la situación planteada, por lo que, a fin dilucidarse el tema solicitó la opinión legal de los asesores, a fin de verificar la procedencia legal de lo requerido.

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, informó al pleno del consejo regional, que se debe tener presente que, el Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

provincia de Canta, no ha asistido a dos sesiones ordinarias virtuales, lo cual generaría inconvenientes para resolver la presente causa, por lo que, solicita tomar una decisión de manera inmediata por parte del pleno del consejo regional.

Aunado a ello, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicitó al pleno del consejo regional, licencia por enfermedad para el Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta, en mérito del menoscabo físico de su salud.

En tal sentido, puesto a consideración del pleno del consejo regional, y en mérito a las citadas normas legales en debate, se observa que, es procedente otorgar la licencia por salud al Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta, toda vez que, estando a la pandemia por el brote del COVID-19 y en resguardo a la salud, seguridad e integridad física de los funcionarios públicos que pertenecen al Gobierno Regional de Lima, se considera pertinente otorgar una licencia por salud a partir de la fecha del diagnóstico de la enfermedad y hasta el alta epidemiológica o clínica según corresponda.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta el Informe Técnico N 960-2015-SERVIR/GPGSC, mediante la cual, en sus conclusiones precisa que: ***"Los Consejeros Regionales desempeñan su cargo a tiempo parcial percibiendo por tal motivo solo dietas por sesiones asistidas de manera efectiva, por lo que de ausentarse a las mismas, ya sea por motivos de salud u otros, impide el otorgamiento del pago de las dietas al que se refiere el artículo señalado de la Ley N° 27867"***, consecuentemente, la aprobación de la licencia por enfermedad, no genera el pago de dieta al Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de setiembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, licencia por enfermedad, a partir de la fecha del diagnóstico de su enfermedad y hasta su alta epidemiológica y/o clínica según corresponda al Sr. Amador Serás Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, lectura, y aprobación del acta.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LIMA
SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL
V°B°

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323